

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: <b>2023-120-3</b> (Rad. 6612 ED. - F. 7ª Esp.)
Afectado(s)	: Campo Elías Arévalo Cano
Decisión	: Auto sustanciación – Respuesta Petición

Visto el memorial suscrito por el señor CAMPO ELÍAS ARÉVALO CANO, afectado dentro del proceso de la referencia, por medio del cual solicita se le conceda el amparo de pobreza con fundamento en el artículo 151 del C.G.P. y, en consecuencia, se le designe un abogado de la lista de auxiliares de la justicia que lo represente en el presente asunto; así mismo, que mientras el abogado es nombrado y posesionado, se suspenda el trámite procesal de modo que se protejan sus derechos.

Frente a tales pedimento, y en aras de salvaguardar el debido proceso y con ello el acceso de administración de justicia del afectado, señor CAMPO ELÍAS ARÉVALO CANO, se dispone **OFICIAR** al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo para que sea designado un defensor público que asuma la defensa de los intereses del peticionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del CGP<sup>1</sup>.

**Infórmese** al señor **ARÉVALO CANO** esta determinación a la dirección aportada en su escrito, **indicándole** que deberá dirigirse directamente a la mencionada Entidad para gestionar tal designación.

De igual modo, en cuanto a su solicitud de suspender el trámite procesal, se le hará saber que tal pedimento surge **improcedente** en tanto que para intervenir en esta clase de procesos de extinción de dominio y ejercer su derecho de acceso a la administración de justicia no es requisito *sine quanon* su intervención a través de la asistencia y representación de un abogado, pues, para ello lo puede hacer directamente<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Compendio normativo al que se recurre, por remisión normativa del art. 7° de la Ley 793 de 2002.

<sup>2</sup> Ley 793/02. Artículo 8°. DEL DEBIDO PROCESO. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio se garantizará el debido proceso ~~que le es propio~~, permitiendo al afectado presentar pruebas e intervenir en su práctica, oponerse a las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes, y ejercer el derecho de contradicción que la Constitución Política consagra.



Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE** por *estado* de conformidad con el Art. 14 de la Ley 793/2002.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Clara Ines Agudelo Mahecha

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6592f1d249e0869fe829bc0cbf00c14d40838729f9b127d0243895dc9f4029f7**

Documento generado en 07/11/2023 09:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>